



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008 - 2021 - MDI

Imperial, 07 de Enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE

VISTO:

El Informe N° 003-2021-PPM-MDI, de fecha 07 de Enero del 2021, El Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Jurídico del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde se señala que: “La representación y la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado”;

Que, el precitado Artículo guarda concordancia con el Artículo 51° del D.S. N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema Jurídico del Estado, señala que: “El Procurador Público Municipal tiene además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la ley, las contenidas en el reglamento de organización y funciones y responsabilidades de las Procuradurías Públicas Municipales en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 23°, inciso 2°, del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídico del Estado, señala que: “Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;

Que, de lo señalado anteriormente se tiene el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 17-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, de Defensa del Sistema Jurídico del Estado, establece que: Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos:

1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.
2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.
3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.
4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.
5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.



Municipalidad Distrital de  
Imperial – Cañete

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años  
de Independencia”

6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

7. Los Procuradores Públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.

8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el Procurador Público de la entidad”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDI, de fecha 05 de Enero del 2021, se resuelve Designar al Abogado Mauro Berrocal Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 22288634 como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial;

Que, mediante Informe N° 003-2021-PPM-MDI, de fecha 07 de Enero del 2021, el Procurador Público Municipal, solicita que mediante Resolución de Alcaldía le otorguen facultades para conciliar en los procesos laborales, civiles, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, detallando a través del mismo que tiene diligencias de conciliaciones en materia laboral, en los que se necesita tener facultades del titular de la entidad para conciliar como requisito sine Qua Non, conforme al Numeral 8 – Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DELEGAR, al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Abogado MAURO BERROCAL CÁRDENAS, identificado con D.N.I. N° 22288634, para iniciar, promover, solicitar conciliaciones judiciales y extrajudiciales, asistir a las audiencias, conciliar judicial y extrajudicialmente en asuntos de materia laboral y demás asuntos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley hasta el 31 de Diciembre del 2021.

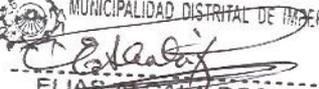
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial informe mensualmente al despacho de Alcaldía y al Concejo Municipal, sobre las conciliaciones realizadas en merito a las facultades conferidas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Imperial, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR al interesado y a todas las Áreas de la Municipalidad Distrital de Imperial para los fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
ELIAS ALCALÁ ROSAS  
ALCALDE

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”